



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-03445908- -NEU-AERO - PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA AERONAVES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03445908- -NEU-AERO, del registro de la Dirección Provincial de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente electrónico consignado en el Visto, se gestiona la facultad al señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria de autorizar y aprobar la contratación, en el marco del Artículo 64°, Inciso 2) Apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, para la provisión de combustible de las aeronaves pertenecientes a la Dirección Provincial de Aeronáutica, por un periodo de tiempo determinado;

Que en ese marco, la Provincia cuenta actualmente con un (1) avión Beechcraft B-200 matrícula LV-AXO y dos (2) helicópteros Bell 407 matrícula LQ-BBR y Bell 429 matrícula LV-CIP, los cuales se encuentran afectados al cumplimiento de distintas misiones operativas;

Que en razón de las particulares características del servicio que deben prestar dichas aeronaves, especialmente en materia de emergencias, asistencia y apoyo a diversas tareas operativas, y a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos vinculados a la actividad aeronáutica provincial, resulta necesario asegurar la provisión del combustible requerido para su normal funcionamiento;

Que, en ese sentido, y a fin de lograr la provisión de dicho servicio de manera rápida y efectiva a fin de no resentir su funcionamiento, se propone facultar a la máxima autoridad ministerial a fin de que realice las gestiones pertinentes para efectivizar la contratación para la provisión de combustible;

Que la compulsa para la selección del proveedor deberá realizarse tendiendo presente la reconocida trayectoria en la provisión de este producto para el mercado aeronáutico y las condiciones de seguridad en el manejo de dicha sustancia peligrosa, con estrictos controles al momento de la carga de combustible, tanto de cantidades parciales como de volúmenes significativos, de acuerdo con las necesidades operativas de las aeronaves y las capacidades de almacenamiento, incluso en puntos geográficos donde no existe expendio del mismo;

Que será el señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria quien esté facultado para autorizar y aprobar la contratación, siendo responsable de implementar los mecanismos necesarios

conforme la normativa vigente, asegurando la intervención de los organismos competentes;

Que asimismo, el titular de dicho organismo es responsable exclusivo de la existencia y justificación de la excepción invocada en las actuaciones, como así también de la conveniencia fiscal que la inversión pretendida representa, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprende;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la Dirección Provincial de Aeronáutica;

Que ha tomado debida intervención la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Legales, ambas del organismo actuante; y la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto y no existiendo impedimentos legales, corresponde proceder a la emisión de la presente norma, conforme lo normado y las facultades conferidas por el Artículo 64°, Inciso 2), Apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, con excepción de lo normado en el Artículo 3°, y en concordancia con el Artículo 75°, ambos del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95 y su modificatorio Decreto DECTO-2025-1468-E-NEU-GPN;

Que mediante Decreto DECTO-2026-492-E-NEU-GPN el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, delegó el Gobierno en la señora Vicepresidenta 1ª, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 206° de la Constitución Provincial;

Que por consiguiente resulta necesario dictar la correspondiente norma;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el que en el futuro lo reemplace, a autorizar y aprobar las contrataciones para la provisión de combustible para las aeronaves pertenecientes a la Dirección Provincial de Aeronáutica, en el marco del Artículo 64°, Inciso 2), Apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, con excepción de lo normado en el Artículo 3° y en concordancia con el Artículo 75°, ambos del Reglamento de Contrataciones de la Provincia del Neuquén, en el marco del Acuerdo citado en el Artículo 2°, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la presente gestión de gobierno.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el tenor del Acuerdo de Abastecimiento de Combustibles Aeronáuticos y Aerolubricantes a suscribir entre la Provincia del Neuquén e Y.P.F. S.A. que como Anexo **IF-2026-00842123-NEU-AERO** forma parte integrante de la presente norma, y **FACÚLTASE** al señor titular de la Dirección Provincial de Aeronáutica a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente:

JUR: 04 SA: 86 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAÚTICA

UO 01 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAÚTICA

PRG 032 - MANTENIMIENTO DE AERONAVES

Jur.	S.A.	U.O.	FIN.	FUN.	SubFun	INC.	PPal.	Ppar.	Spar	FUFI
04	86	01	04	03	03	02	05	06	00	1111

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Aeronáutica, **EMÍTASE** la correspondiente orden de compra y **PROSÍGANSE** los trámites de liquidación y pago de acuerdo a las normas vigentes, previa presentación de la factura y certificación del área requirente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.